

4. Constitución del Comité de Seguridad y Salud

Siendo las horas del día de de, reunidas en la sede de la empresa, las siguientes personas:

Miembros del Comité

Por parte de la empresa:

D./D^a.

D./D^a.

Por parte de los trabajadores, los siguientes Delegados de Prevención:

D./D^a.

D./D^a.

Asistentes o participantes

Por parte del Servicio de Prevención:

D./D^a.

D./D^a.

Por parte de los Delegados Sindicales:

D./D^a.

D./D^a.

Se procede a constituir el Comité de Seguridad y Salud del centro....., como órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38.3 de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre para la Prevención de Riesgos Laborales, y en su virtud se adóptale siguiente acuerdo inicial por unanimidad de todos sus miembros:

Único.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38.3 de la Ley de prevención de riesgos, el Comité deberá adoptar sus propias normas de funcionamiento, para lo cual procederá a elaborar un Reglamento de Funcionamiento Interno que tendrá como finalidad regular de forma sistemática, ordenada y precisa el funcionamiento del citado Comité, garantizando de esta forma la participación de todos los trabajadores de la empresa en el diseño de la política e prevención de riesgos laborales y en el control de la ejecución de las medidas destinadas a promover la mejora en las condiciones de trabajo de aquéllos.

Lo que se adoptó en....., el día.....de.....de.....

Por parte de la empresa

Por parte de los trabajadores

Fdo.

Fdo.

Por el servicio de prevención

Por los delegados sindicales

Fdo.

Fdo.



NORMATIVA DE APOYO

LEY 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. BOE nº 269 10/11/1995

Artículo 38: Comité de Seguridad y Salud

1. El Comité de Seguridad y Salud es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos.
2. Se constituirá un Comité de Seguridad y Salud en todas las empresas o centros de trabajo que cuenten con 50 o más trabajadores. El Comité estará formado por los Delegados de Prevención, de una parte, y por el empresario y/o sus representantes en número igual al de los Delegados de Prevención, de la otra.
En las reuniones del Comité de Seguridad y Salud participarán, con voz pero sin voto, los Delegados Sindicales y los responsables técnicos de la prevención en la empresa que no estén incluidos en la composición a la que se refiere el párrafo anterior. En las mismas condiciones podrán participar trabajadores de la empresa que cuenten con una especial cualificación o información respecto de concretas cuestiones que se debatan en este órgano y técnicos en prevención ajenos a la empresa, siempre que así lo solicite alguna de las representaciones en el Comité.
3. El Comité de Seguridad y Salud se reunirá trimestralmente y siempre que lo solicite alguna de las representaciones en el mismo. El Comité adoptará sus propias normas de funcionamiento.
Las empresas que cuenten con varios centros de trabajo dotados de Comité de Seguridad y Salud podrán acordar con sus trabajadores la creación de un Comité Intercentros, con las funciones que el acuerdo le atribuya.

